



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de febrero de 2025

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JOSÉ IGNACIO GÓMEZ VÉLEZ
Demandadas:	COLPENSIONES, PORVENIR SA, SKANDIA SA, COLFONDOS SA
Llamadas en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, y SEGUROS BOLIVAR SA
Radicado:	17001310500 320220044500

Antecedentes Procesales

El 11 de noviembre de 2022 se radicó el proceso (anexo 01).

El 2 de diciembre de 2022 se admitió la demanda (Anexo 03)

El 19 de diciembre de 2022 se realizó la notificación personal a Colpensiones, Porvenir SA, Skandia SA, a la Agencia Nacional de Seguridad Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Anexo 04 a 09).

El 15 de diciembre de 2022 se recibió contestación a la demanda por parte de Skandia SA, así como llamamiento en garantía formulado a Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 09)

El 17 de enero de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colpensiones (Anexo 11 y 13).

El 19 de enero de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Porvenir SA (Anexo 12).

El 23 de febrero de 2023 se recibió certificación expedida por el la Secretaria Técnica del comité de conciliación de Colpensiones, a través de la cual se dispuso no proponer formula conciliatoria para este asunto. (Anexo 14).

El 24 de julio de 2023 se dispuso adicionar el auto proferido el 2 de diciembre de 2022, en el sentido de admitirse igualmente la demanda contra Colfondos SA (Anexo 16).

El 1 de agosto de 2023 se realizó la notificación personal a Colfondos SA. (Anexo 17)

El 17 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colfondos SA, así como llamamiento en garantía formulado a Allianz Seguros Vida SA, Axa Colpatria Seguros de Vida SA y Seguros Bolívar SA (Anexo 18).

El 25 de agosto de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir SA, Skandia SA y Colfondos SA, y se admitió el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 19).

El 31 de agosto de 2023 se realizó la notificación personal a Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 21).

El 8 de septiembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros SA (Anexo 20).

El 21 de septiembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 23).

El 25 de septiembre de 2023 se recibió nuevamente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 24).

El 11 de octubre de 2023 se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros SA, y se admitió el llamamiento en garantía realizado por Colfondos SA a Allianz Seguros de Vida SA (Anexo 25).

El 12 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida SA (Anexos 26 y 27).

El 5 de febrero de 2024 se ordenó la remisión del presente proceso a esta célula judicial (Anexo 29)

El 29 de octubre de 2024 se avocó el conocimiento del proceso, se tuvo notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se admitió la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIAZ SEGUROS DE VIDA SA, se admitieron los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS SA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y SEGUROS BOLIVAR SA, y se acepto la renuncia de poder apoderado COLFONDOS (anexo 31).

El 7 de noviembre de 2024 se efectuó la notificación a SEGUROS BOLIVAR SA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA (anexo 32).

El 18 de noviembre de 2024 se allegó poder conferido por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA (anexo 33).

19 de noviembre de 2024 se presentó contestación a la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA (anexo 34).

El 21 de noviembre de 2024 se presentó contestación a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA BOLIVAR SA (anexo 35).

El 19 de diciembre de 2024 la apoderada de SKANDIA SA allegó solicitud de terminación del proceso (anexo 36).

El 21 de enero de 2025 la apoderada de COLPENSIONES solicita terminación del proceso, aportando certificación a COLPENSIONES del demandante (anexo 37).

El 22 de enero de 2025 el apoderado de la parte demandante informa respecto del traslado del demandante conforme al artículo 76 de la ley 2381 de 2024 aportando certificación de COLPENSIONES (anexo 38).

El 29 de enero de 2025 la apoderada de COLPENSIONES presenta escrito de coadyuvancia para terminación de proceso (anexo 40).

El 5 de febrero de 2025 el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del proceso en razón a que se hizo efectivo el traslado de régimen del demandante en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 (anexo 41).

Consideraciones

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente, según lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ IGNACIO GÓMEZ VÉLEZ en contra de COLPENSIONES, PORVENIR SA, SKANDIA SA, y COLFONDOS SA.

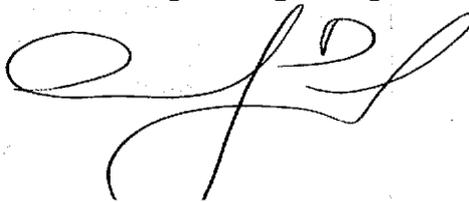
SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada, por lo que el presente asunto no podrá ser nuevamente debatido.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: NO IMPONER costas procesales por no encontrarse acreditadas.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38681f0d4ec674c705641b3f784866a62dedde2483c827dc5b1193147593c5d3**

Documento generado en 07/02/2025 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>